

DAVID CONTRA GOLIAT: EL AJUSTE POR INFLACIÓN ES MÁS QUE UN PROCEDIMIENTO



¿Es útil? (1) (0)

Juan C. Martín  28/01/2026

SUMARIO:

En las materias universitarias de contabilidad el ajuste por inflación se ha abordado principalmente desde una perspectiva procedimental. Si bien es cierto que se trata de un procedimiento, reducirlo solo a eso es limitante. El propósito de este artículo de Juan Carlos es generar un debate entre los profesores de contabilidad en el sentido de abarcar también en el aprendizaje del ajuste por inflación, no sólo la técnica sino también el objetivo y la forma, el "cómo" y el "para qué". Esperamos que sus ideas contribuyan a esta temática.

Esta doctrina fue publicada en:

- Profesional y Empresaria (D & G)

I - INTRODUCCIÓN

Al intentar expresar esta idea, que pocos comparten, me siento algo retraído y, podría decir, escéptico respecto a que este artículo logre modificar el pensamiento y las prácticas de quienes nos desempeñamos en el ámbito académico de la disciplina contable.

Son escasas las ideas propias que tenemos los académicos, en este caso, del área contable; en este tema no hay excepción a esta regla. Seguramente, estoy influenciado por aquellas personas que me ayudaron a formar esta idea; de manera tal que, cuando me refiera en primera persona en este escrito, debe entenderse que no se trata de ideas totalmente genuinas.

En la carrera de grado, el ajuste por inflación se ha abordado principalmente desde una perspectiva procedimental. Si bien es cierto que se trata de un procedimiento, reducirlo solo a eso es limitante. Al hacerlo, perdemos la oportunidad de ofrecer a nuestros estudiantes conocimientos valiosos que los formarán como profesionales competentes. No basta con que sepan realizar el ajuste; también es fundamental que comprendan el "por qué" y el "cómo" de su aplicación. ¿Cómo podrán asesorar correctamente a las entidades en cuestiones de inversión y financiación si no comprenden los efectos que produce la inflación en el ámbito financiero?

Existen numerosos textos y normativas contables que, en mi opinión, adoptan un enfoque erróneo al establecer reglas mecánicas que no solo son imprecisas, sino que tampoco preparan adecuadamente al futuro profesional para aplicar el procedimiento de manera correcta en un contexto real.

A pesar de ello, y sintiéndome^[1] como David enfrentando a Goliat (pero armado solo con una honda y sin piedra), me atrevo a desafiar con convicción esta idea que está equivocada. Lo haré no solo a partir de fundamentos técnicos, sino también ofreciendo respuestas que considero irrefutables, ya que se basan en el sentido común.

El propósito de este artículo es generar un debate, aunque sea con nosotros mismos, especialmente cuando tenemos la responsabilidad de formar a los futuros profesionales. Me valdré de una técnica pedagógica que utiliza como elemento principal a la provocación, con respeto, hacia quien lea este escrito. De esta manera, espero que el lector, al ser interpelado en sus prácticas y conocimientos, pueda sacar sus propios argumentos, incluso que intente rebatir los que enumeraré a continuación.

Por esta razón, es probable que este escrito no sea de interés para quienes no pertenecen a este campo, tampoco para aquellos académicos de la disciplina contable que elijan los caminos más cortos, guiados con frases tan prácticas como incorrectas.

II - PRIMER ROUND: "EL EFECTIVO NO SE AJUSTA POR INFLACIÓN"

¿Conoce algún colega que afirme que, para realizar el procedimiento de ajuste por inflación, no es necesario separar las partidas monetarias de las no monetarias? ¿O que sostenga que las partidas denominadas monetarias también deben ajustarse?

Es habitual que el docente encargado de presentar este tema comience su exposición diferenciando las partidas monetarias de las no monetarias. Y ¿cómo no hacerlo, si la bibliografía ampliamente difundida -aquella que formó al docente del actual docente- y una norma contable vigente así lo proponen?

En este sentido, la **Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29** establece: "*Las partidas monetarias no serán reexpresadas, puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente al cierre del período sobre el que se informa*".

Fiel, entonces, a una tradición transmitida de profesor en profesor y respaldado por una norma contable de reconocida autoridad, el docente procede a aplicar esta separación de manera casi mecánica. Sin embargo, como argumentaré más adelante, esta práctica no solo es incorrecta, sino también totalmente inútil. El propósito suele limitarse a seguir la regla: "*las partidas monetarias no se ajustan por inflación; las partidas no monetarias, sí*".

De entrada, se presenta una contradicción. Mientras que el saldo disponible en una cuenta corriente bancaria es considerado una partida monetaria, el *stock* de moneda extranjera también debería serlo. Sin embargo, según esta regla errónea, una de estas partidas se ajusta por inflación y la otra no. Este conflicto se resuelve clasificando la moneda extranjera como un elemento no monetario, a pesar de que la misma norma que se invoca para justificar esta clasificación establece lo contrario.^[2]

Si el propósito de esta separación innecesaria es identificar qué partidas generan RECPAM (resultado por exposición a los cambios del poder adquisitivo de la moneda) y cuáles no, tal vez sería más adecuado remitirse a la amplia doctrina existente, la cual establece que "*generan RECPAM los activos y pasivos financieros que no representan una suma fija en pesos*".

En este sentido, la moneda extranjera constituye efectivamente una partida financiera -ya que es dinero-, pero no genera RECPAM, porque al momento de recibirla no es posible conocer su precio futuro.

Además, suele otorgarse una importancia excesiva a la determinación de este resultado (el RECPAM), sin la habilidad de interpretarlo como lo que realmente es: un resultado más, y no un elemento excepcional o de naturaleza distinta a los otros resultados por tenencia generados.

Creemos que existe una confusión significativa en este ámbito, especialmente en lo que se refiere a la distinción entre la unidad de medida y la medición de un elemento patrimonial, independientemente de su naturaleza. Es crucial aclarar que el *elemento patrimonial* es el que mide, mientras que la *unidad de medida* simplemente representa el valor de ese bien en una moneda específica, como el peso, por ejemplo. Para ilustrarlo a través de un ejemplo sencillo: si queremos medir una mesa, quien mide es la mesa con todas sus dimensiones. El centímetro, en este caso, actúa como la unidad de medida, ya que expresa el tamaño de la mesa en centímetros, milímetros o metros, según corresponda. Expresar la medida de la mesa en 1 (metro), 10 (decímetros), 100 (centímetros) o 1.000 (milímetros) es lo mismo, no se está cambiando el *quantum* de la mesa, solo su expresión métrica.

Si esto es así, entonces el procedimiento de ajuste a la unidad de medida no determina un nuevo resultado, sino que simplemente expresa los valores ya reconocidos en otra unidad de medida, generalmente la que corresponde al poder adquisitivo de cierre. No estamos creando más dinero, ni más ventas, ni más bienes de uso. Lo que ocurre es que las mismas mediciones originales se expresan ahora en una moneda con el mismo poder adquisitivo, ¿o acaso no es lo mismo expresar 1.300 pesos o un dólar que cotiza por ese valor?

Por lo tanto, los RECPAM (resultado por exposición a los cambios del poder adquisitivo de la moneda) no son el resultado de este proceso de homogenización, sino de uno posterior: el de medición. Esta afirmación, que contradice lo que generalmente se sostiene, se fundamenta en lo que venimos explicando: “reexpresar” significa expresar algo que ya ha sido previamente reconocido, mientras que los RECPAM generados por activos y pasivos financieros que representan una suma fija en pesos no existen antes de la realización de este proceso.

Esta idea se respalda también por las mismas normas contables que regulan este tema, ya que, cuando se hace referencia al proceso de “anticuación de partidas”, se refiere a aquellas preexistentes. En el caso del efectivo, lo que se ajusta no es el saldo de cierre[3], sino las partidas más antiguas.

Imaginemos este ejemplo sencillo y realicemos el procedimiento de ajuste por inflación de las partidas que no están expresadas en moneda de cierre, **incluido el efectivo en pesos**.

			Coeficiente al cierre		
Banco x cta cte	1.000		1,30	Banco x cta cte	1300
Capital		1.000		Capital	1300
Mercaderías	800		1,28	Mercaderías	1024
Banco x cta cte		800		Banco x cta cte	1024
Banco x cta cte	100		1,10	Banco x cta cte	110
Venta de servicios		100		Venta de servicios	110

Saldos en moneda heterogénea		Saldos en moneda homogénea
<u>Activo</u>		
Banco x cta cte	300	386
Mercaderías	800	1.024
Total Activo	<u>1.100</u>	<u>1.410</u>
<u>PN</u>		
Capital	1.000	1.300
Resultados acumulados	100	110
Total PN	<u>1.100</u>	<u>1.410</u>
Ventas	100	110
Resultado del ejercicio	<u>100</u>	<u>110</u>

Asiento de ajuste por inflación propuesto		
Caja	86,00	
Mercaderías	224,00	
Ajuste al capital		300,00
Ventas		10,00
Ajuste por inflación	310,00	310,00

Reiteramos que la aplicación del procedimiento de ajuste por inflación no cambia la medición de los elementos reconocidos en la contabilidad, solo los reexpresa a otra moneda con la finalidad principal que persigue: la de lograr cifras comparables entre sí. Ergo, todos los movimientos que no están expresados en moneda de cierre, **incluidos aquellos generados por el efectivo**, se deben actualizar.

¿Acaso es tan difícil entender que una cosa es el efecto en la unidad de medida y otra distinta es el causado por la medición del elemento patrimonial? ¿Por qué creemos que se presentan, al definir un modelo contable, a la unidad de medida y a los criterios de medición de manera separada?

Considero que la NUA (Norma Unificada Argentina) representa un avance en varios aspectos normativos, incluido este tema. Sin embargo, en este caso particular, su redacción tiende a generar confusión. El artículo 187 de la mencionada norma contable establece:

“Una entidad no modificará el importe de las partidas cuya medición esté expresada en moneda de cierre (por ejemplo, efectivo, créditos y deudas en moneda o activos y pasivos que se miden a valores corrientes determinados a la fecha de los estados contables)”.

Esta afirmación tiene un acierto y un desacierto. Es correcto que no se deben modificar los importes de las partidas que surgen al cierre del ejercicio; pero la justificación no radica en que esto se debe a que tales se midan a valores corrientes. Si compráramos un terreno el 2 de diciembre -siendo este el mes de cierre-, tampoco debería ajustarse, aun cuando **no** se mida por valor corriente. Una venta, un gasto de combustible tampoco se ajustan si es que surgen en el período de cierre; esto es porque, al dividir el índice de cierre contra el de origen, al ser iguales, nos da un coeficiente de 1,00.

El mismo error lo comete la norma al decir que las partidas expresadas en pesos al cierre no se ajustan. Claro que no se ajustan, porque el dinero vale lo que su poder de compra tiene en el momento en que se posee; pero esta verdad es la que confunde a muchos docentes, quienes al parecer no comprenden que lo que no se ajusta es el *stock* del dinero existente, no los flujos anteriores a esta fecha.

Resulta lamentable que una norma contable revisada mantenga este error conceptual. Los criterios de medición no deberían formar parte de la sección referida a la unidad de medida, ya que se trata de cuestiones conceptualmente distintas, situación ya observada en párrafos anteriores.

Ahora sí, los efectos de medición: el ente tiene \$ 300, pero debería tener \$ 386 para mantener el poder adquisitivo que tuvo anteriormente. De esta manera, se genera un resultado, pero fruto del procedimiento de medición, no de la reexpresión de las partidas.

Suponiendo que el único ajuste de medición sea el que genera la tenencia de efectivo, porque los bienes de cambio se miden en este ejemplo a su costo, tendremos...

Asiento de ajuste de medición		
RECPAM del efectivo	86,00	
Caja		86,00
Ajuste de medición		

Para que quede en claro este dilema, ¿se tienen que ajustar los movimientos de efectivo acontecidos durante el ejercicio? **Sí, porque en un contexto de inflación no están todos los movimientos expresados en moneda de cierre. Lo que no se ajusta al cierre, es el *stock* de efectivo, pero no aquellos flujos que no corresponden a esa fecha.**

Argumentos:

1. Si no se ajustan los movimientos de cualquier partida, **incluido el efectivo**, realizados en fechas anteriores al cierre, entonces no se puede determinar de manera correcta el resultado por tenencia que genera, porque las mediciones de comparación, de cierre y las anteriores estarían en monedas de distinto poder adquisitivo.
2. En las normas contables se fortalece este concepto, ya que, al desarrollar los pasos necesarios para practicar el ajuste por inflación, hablan de anticuación de partidas[4]. Nadie podría afirmar sin equivocarse que refieren solo a las partidas mal denominadas no monetarias. La resolución técnica 59 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), en su artículo 181, es clara en este sentido y lo expresa textualmente de la siguiente manera:
“Para expresar una suma contabilizada en moneda de fecha anterior al cierre en un importe en moneda de cierre, una entidad aplicará el coeficiente que resulte de dividir el valor índice de precios FACPCE correspondiente a la fecha de los estados contables por el valor del índice de precios FACPCE referido a la fecha o período de origen de la partida”.
3. Lo que no se ajusta por inflación es el saldo del efectivo al cierre de ejercicio, pero no porque se trate de efectivo, sino porque no se considera inflación acontecida a esa fecha[5]; llegado el caso, lo dijimos, tampoco se ajustaría una venta o un gasto, incluso la compra de un terreno, si es que esa transacción se ha realizado en el momento de la medición.

Este error de transposición, frecuente entre los docentes, resulta altamente oneroso en términos de formación. Si lo analizamos con detenimiento, la práctica de explicar el ajuste por inflación mediante una separación meramente memorística entre partidas monetarias y no monetarias es, en gran medida, la principal causa de que muchos estudiantes concluyan erróneamente que el RECPAM surge del ajuste de las partidas no monetarias.

No me cansaré de repetir que esta regla es errónea, pues los perjuicios que genera en la formación de los futuros profesionales son innumerables. Un ejemplo más: el ajuste realizado bajo este enfoque -que parte de actualizar únicamente las partidas no monetarias- se corresponde con el método de ajuste indirecto, ya que explica el RECPAM a partir de los elementos que, en realidad, no lo generan.

Esta confusión conceptual también ayuda a entender la expresión de sorpresa de nuestros estudiantes cuando, al momento de elaborar el estado de flujo de efectivo directo, descubren que las partidas que antes no ajustaron ahora sí deben actualizarse.

III - SEGUNDO ROUND: “LAS PARTIDAS MONETARIAS SON AQUELLAS QUE ESTÁN EXPUESTAS A LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN”

Este *round* se presenta especialmente difícil de ganar: debo intentar convencer al lector de que la siguiente afirmación, repetida casi como una verdad revelada, -“*las partidas monetarias son las que están expuestas a los efectos de la inflación*”- es en realidad totalmente errónea.

El error contenido en esta frase es profundo y, sin embargo, se repite con frecuencia al abordar este tema. Su persistencia debería llamar seriamente la atención de quienes formamos a los futuros profesionales en las casas de altos estudios.

Para romper el hielo afirmamos...

“Todas las partidas patrimoniales están afectadas por los efectos de la inflación en la misma proporción; por lo tanto, si reconocemos en la contabilidad la inflación sobre los activos, el resultado tenderá siempre a ser menos beneficioso”.

Para establecer conclusiones sólidas sobre los resultados, es fundamental comparar la riqueza de un momento con la del período anterior, lo que implica reconocer tanto las pérdidas como las ganancias que genera su tenencia. En este sentido, el criterio de medición a valores corrientes es el más adecuado para abordar este análisis, porque reconoce equitativamente bajo la misma regla[6] a los resultados positivos y negativos. El resultado positivo existirá cuando la riqueza de un momento sea superior a la del anterior, esto es así, aunque el criterio de medición al costo no la reconozca por aplicación de un principio que marca una excesiva prudencia.[7]

En un contexto inflacionario, para que exista un resultado por tenencia positivo, al momento de la medición, el valor del activo debería ser mayor que el del período inmediatamente anterior, pero expresado en una unidad de medida homogénea. Es difícil refutar que, al comparar importes utilizando la moneda homogénea, el que corresponde a la medición anterior siempre será mayor nominalmente porque se ajusta para expresar a la misma moneda de cierre de ejercicio. En consecuencia, el resultado obtenido tenderá **siempre a ser menor**, porque el importe que resta (la medición anterior en moneda homogénea) **será siempre mayor**. Esta regla es válida para cualquier activo, se trate de un activo monetario o no monetario. Si entendemos esto, veremos, como ya lo hemos anticipado, que la determinación del RECPAM no merece un tratamiento especial, porque no escapa a la misma regla que se utiliza para determinar cualquier resultado por tenencia.

Ejemplo:

Terreno con un valor de \$ 500.000, inflación del 1%, valor corriente del terreno al momento de la medición de \$ 600.000.

En moneda heterogénea

Valor del terreno al momento de la medición	\$ 600.000
Valor del terreno al momento anterior	\$ 500.000
Resultado	\$ 100.000

Reconociendo la inflación

Valor del terreno al momento de la medición	\$ 600.000
Valor del terreno al momento anterior	\$ 505.000 (500.000 x 1,01)
Resultado	\$ 95.000

Todo lo que se escriba a continuación será un agregado, una sofisticación del concepto, porque con el ejemplo anterior entendemos que está todo dicho. Cualquier partida de activo, **incluidas las no monetarias**, exhibirán siempre[8] un resultado por tenencia más negativo para el ente si este se expresa en moneda homogénea. Pero, además, elevando la apuesta, confirmaré que el efecto causado por la inflación en los resultados generados, en este caso por los activos, son iguales proporcionalmente a las mal denominadas partidas monetarias y no monetarias.

Tal vez esta sea la regla de oro, para presentar este tema, y no la que habitualmente se utiliza al separar sin ningún sentido a las partidas monetarias de las no monetarias.

“Si de un momento a otro, el precio específico del activo[9] cambia en mayor proporción a la inflación, se obtiene una ganancia, caso contrario, se ha perdido”.

Caso 1: Tenencia de efectivo de \$ 100.000, inflación al cierre del 20%. Se mantienen los \$ 100.000.

Aplicación de la regla:

Tengo	\$ 100.000
Tenía	\$ 120.000 (los \$ 100.000 expresados en moneda de cierre)
Resultado	-\$ 20.000

Conclusión: el resultado por tenencia, en este caso financiero, es menos beneficioso para el ente al reconocer la inflación, dado que en moneda heterogénea el resultado sería de \$ 0 y reconociendo la inflación resulta ser negativo en \$ 20.000. Esta pérdida no se genera porque se trata de una partida monetaria, sino porque durante su tenencia creció menos el valor del activo (\$ 0) que la inflación, que redujo el poder adquisitivo en \$ 20.000.

Caso 2: Deudor por venta (valor contado) de \$ 700.000, inflación al cierre del 20%, intereses cargados a través de una tasa fija del 25%.^[10]

Aplicación de la regla:

Nos debe el cliente	\$ 854.000 (700.000 x 1,22)
Nos debía originalmente	\$ 840.000 (700.000 x 1,20)
Pérdida financiera	\$ 14.000

Conclusión: el resultado financiero neto es positivo porque el activo crece en mayor medida por el interés (22%) que la inflación que deteriora el crédito (20%). Sin inflación se ganaría \$ 154.000, porque no se reconocería el RECPAM bruto que deteriora el poder adquisitivo del crédito.

Caso 3: Ahora un activo no monetario para demostrar que, al reconocer la inflación, el resultado también se ve afectado de manera negativa. Existencia de 1 unidad para vender \$ 1.000.000, inflación al cierre del 20%, valor corriente al cierre de \$ 1.140.000.

Aplicación de la regla:

Valor al momento de la medición de la unidad	\$ 1.140.000
Valor inmediatamente anterior	\$ 1.200.000 (1.000.000 x 1,20)
Resultado por tenencia	-\$ 60.000

Conclusión: el resultado por tenencia hubiera sido mayor si no reconociéramos la inflación. Este sería de \$ 140.000 (1.140.000 - 1.000.000). Entonces... ¿la inflación solo afecta a los activos y pasivos monetarios, con su efecto sobre los resultados? Está claro que no es así. La inflación también deteriora el valor de los activos no monetarios, no en su medición, sino en el equivalente de poder adquisitivo en moneda de un mismo momento. Este ejemplo debería ser suficiente para desmitificar lo que siempre se repite una y otra vez, que la inflación solo afecta en la generación de resultados a aquellas partidas expuestas, que son las monetarias. Si en lugar de esa única unidad de inventarios, se hubiese tenido efectivo en una cuenta corriente bancaria en pesos, el efecto de la inflación de \$ 200.000 también hubiese traccionado un resultado menos favorable, como en el caso del bien de cambio.

Entonces: si se han seguido los tres ejemplos que venimos trabajando, se podrá comprobar que, en todos ellos, independientemente de su origen, el efecto de la inflación sobre el capital (valor original del activo) será igual.

	Moneda	Moneda	Efecto
	Heterogénea	Homogénea	%
Caja	0,00	-20.000,00	20% sobre el capital de \$100.000
Deudores x venta	154.000,00	14.000,00	20% sobre el capital de \$700.000
Mercaderías	140.000,00	-60.000,00	20% sobre el capital de \$1.000.000

¿Y si se tratara de un pasivo no monetario?

En este caso, el resultado obtenido sería más favorable. Esto sucede porque la medición anterior también crecería en su valor nominal, aumentando; en consecuencia, disminuiría el resultado negativo, incluso transformándolo en más positivo.

Anticipo recibido de \$ 200.000, inflación al cierre del ejercicio del 50%, valor del bien a entregar por el anticipo (al cierre) de \$ 320.000.

En moneda heterogénea, el resultado por tenencia negativo será de \$ 120.000, pero si aplicamos moneda homogénea, la pérdida será menor:

Debemos \$ 320.000.

Debíamos \$ 300.000 (200.000 x 1.50 - medición anterior en moneda de cierre).

Resultado -\$ 20.000.

Otro mito caído... Vemos que las partidas de pasivo, inútilmente clasificadas como no monetarias, sufren también los efectos en su resultado, causado por la inflación; en este caso, de manera inversa a los activos. Podemos establecer así una regla para los pasivos:

“Al reconocer la inflación sobre todos los pasivos, incluidos los no monetarios, se generará siempre un resultado más favorable para el ente”.

IV - TERCER ROUND... MADURA EL NOCAUT: LA REGLA ANTERIOR NO RESPONDE EN LA MISMA MEDIDA SI LA MEDICIÓN PRIMARIA DEL ACTIVO SE HACE POR SU COSTO

El criterio de medición al costo no reconoce los resultados por tenencia positivos, porque aplica el principio de lo realizado; pero no por no reconocerlo podemos afirmar que el resultado no exista. Por ello es por lo que, para hablar de determinación de los resultados, el mejor criterio que aplica el criterio de lo devengado es el corriente. Es justo reconocer que si el precio en términos reales decrece de un momento a otro se pierde, pero también lo es admitir que, si tal sube, se gana.

Pero, aun así, midiendo una partida al costo, la regla enunciada se aplica ***“siempre en un contexto de inflación, el resultado generado por los activos tenderá a ser menos beneficioso”.***

Es correcto expresar que la medición primaria del activo medido al costo no genera resultado alguno, puesto que no se compara con un valor de la riqueza que denota el mismo en un momento posterior. Sin embargo, ese valor de costo luego se deberá comparar con su valor recuperable, estableciendo - en caso de que la medición primaria supere a tal- una desvalorización, que no es más que un resultado por tenencia negativo.

Demostración: terreno medido al costo, valor de adquisición de \$ 3.000.000, inflación acumulada al cierre del 30%, valor recuperable al momento de la medición de \$ 3.700.000.

	Medición	Valor	Medición	Desvalorización
Moneda heterogénea	Primaria	Recuperable	Final	
Terreno	3.000.000,00	3.700.000,00	3.000.000,00	0
	Medición	Valor	Medición	Desvalorización
Moneda homogénea	Primaria	Recuperable	Final	
Terreno	3.900.000,00	3.700.000,00	3.700.000,00	-200.000

Conclusión: aun cuando la medición del activo se haga al costo, en este caso, se mostrará un resultado generado por él, menor; en el ejemplo, en moneda homogénea determinamos un resultado de \$ 0, siendo el ajustado por inflación de -\$ 200.000. No es necesario ser un experto en temas contables para descubrir que la regla es totalmente lógica, dado que, siempre existiendo inflación, existirá un aumento del valor nominal de la medición inmediatamente anterior, lo que generará más posibilidad de tener una pérdida al compararse, en este caso, con el VUE o VNR (valores del momento de la medición).

V - CONCLUSIONES

Cambiar pensamientos arraigados como si fueran reglas de oro es difícil, cuando no imposible. En este artículo, quienes compartimos esta visión intentamos demostrar que los pasos que habitualmente siguen muchos docentes para explicar este tema recorren el camino más fácil, pero no necesariamente el más correcto.

La elección de utilizar reglas tan prácticas como incorrectas responde, en general, a la intención de acortar el proceso de enseñanza, priorizando que el estudiante aprenda a realizar el asiento contable del ajuste.

Si realmente aspiramos a formar profesionales capaces de tomar decisiones en un entorno financiero cada vez más complejo, debemos reconocer que el ajuste por los efectos de la variación en la unidad de medida no es solo un procedimiento técnico, sino también -y, sobre todo- un cúmulo de conceptos fundamentales.

¿Cómo podría un futuro profesional asesorar con solvencia a un cliente si le asegura que basta con deshacerse del efectivo para protegerse de la inflación? Podría comprar un automóvil o dólares y aun así perder poder adquisitivo si el precio específico del bien adquirido cae en términos reales. Si el docente no comprende que la variación de precios específicos y la inflación son fenómenos distintos, difícilmente pueda transmitir una enseñanza sólida, como tampoco evaluar la corrección de tales afirmaciones.

Si no creemos que el estudio del ajuste por los efectos de la unidad de medida es esencial desde el punto de vista conceptual -incluso más que desde el procedimental-, estaremos privando al estudiante de los nutrientes intelectuales necesarios para que, al asimilarlos, no solo ejecute correctamente el procedimiento, sino que también pueda contribuir de manera crítica y fundamentada a la toma de decisiones en un mundo financiero que hoy demanda, más que nunca, conocimientos firmes y bien comprendidos.

Bibliografía

- Zgaib, Alfredo O.: "Algunas diferencias y similitudes entre la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Medición posterior de activos y pasivos", ERREPAR, Profesional y empresaria (D&G), T. XXIV, julio/2023, págs. 529/46.
- Fowler Newton, Enrique: "La NUA según la RT 59", abril/2025.
- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad superior", La Ley, 2020.
- Fowler Newton, Enrique: "Contabilidad con inflación, La Ley, 2019.
- Filippini, Julio y Narvarte, Edgar: "Estados contables en moneda constante", Ed. Macchi, Buenos Aires, agosto/1986.

- Lazzati, Santiago C.: "Contabilidad e inflación", Ed. Macchi, abril/1986.
- Senderovich, Pablo D.: "Resolución técnica N° 6", Ed. Macchi, abril/1985.

Normas referenciadas

- Proyecto de resolución técnica 45, Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.
- Resolución técnica 54, Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.
- Resolución técnica 59, Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad.
- Norma Internacional de Contabilidad N° 29: Información financiera en economías hiperinflacionarias, enero/1990.

[1] Con el grupo minoritario que comulga con esta idea

[2] NIC 29: "12. *Son partidas monetarias, el dinero y las partidas a recibir o pagar en metálico*"

[3] Porque ya está expresada en moneda de cierre

[4] La RT 59 de la FACPCE, por ejemplo

[5] Esto es porque al dividir el coeficiente de inflación de cierre, contra el de origen, da como resultado 1

[6] Principio de lo devengado

[7] Antiquísimo principio de lo realizado

[8] Tratándose de activos

[9] Por el precio propio del bien, la variación de la tasa de cambio o el interés, etc.

[10] Suponemos que se cargan a la fecha de cierre, pero han sido pactados en la fecha de origen de la venta